



Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

**Organización Feminista Las Malcriadas**

**Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM)**

**PRESENTACION CONJUNTA**

**INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN  
NICARAGUA**

**INFORME AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL (EPU) 2024**

**Abril, 2024**

---

Correo electrónico:

[lasmalcriadas@riseup.net](mailto:lasmalcriadas@riseup.net)

[ma\\_mujeresnic@yahoo.es](mailto:ma_mujeresnic@yahoo.es)

**Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**



Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

## ¿Quiénes somos?

La **Organización Feminista Las Malcriadas** realiza asesorías legales gratuitas con alcance de 80 usuarias de 12 Departamentos de Nicaragua, desde el último semestre de 2023. A través de este esfuerzo se ha encontrado que el acceso a la justicia para las mujeres está limitado por los altos niveles de impunidad y corrupción de la legislación nicaragüense. Las Malcriadas realizan asesorías en línea para orientar a las usuarias sobre la institución a la que deben acudir, qué documentación llevar y qué tipo de proceso corresponde, en atención a la problemática que desee resolver, lo cual constituye un considerable aporte a las usuarias que desconocen totalmente los procedimientos a seguir.

**Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM)**, es una expresión organizada del feminismo nicaragüense, que reivindica la igualdad, la libertad y la solidaridad para la construcción de un sistema político, económico y social con democracia paritaria.

### I. Introducción

1. En el presente año Nicaragua es evaluada en el Cuarto Ciclo, en cuanto al cumplimiento del Examen Periódico Universal. Las evaluaciones anteriores han sido en los años 2010, 2014 y 2019. En cada uno de los ciclos han sido debidamente señalados el grave deterioro a los derechos humanos, que han ameritado conclusiones y recomendaciones, que no han sido implementadas por el Estado de Nicaragua, con muy pocas excepciones.

2. La crisis extendida desde abril de 2018 hasta la actualidad ha conllevado a un clima generalizado de temor, acoso y hostigamiento, con resultados de asesinatos, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, violaciones al debido proceso, apatridia, destierro o exilio. Reafirmando una vez más, como en el año 2019, han significado un colapso total de las instituciones democráticas, al punto de encontrarnos actualmente en la mayor de la crisis de violaciones de derechos humanos en Nicaragua, cuyos impactos son la pérdida de vidas, daños a la integridad física y psicológica, represión, detenciones arbitrarias y crímenes de lesa humanidad en la población.

3. Actualmente, las mujeres de Nicaragua no cuentan con herramientas ni estrategias que las acompañen en su búsqueda de acceso a la justicia dado



## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

que las organizaciones de defensoría de las mujeres han sido cerradas por el régimen. Hasta la fecha, según la plataforma de redes de ONG<sup>i</sup>, se registran 175 organizaciones de mujeres despojadas de su personería jurídica y criminalizadas por el Estado. Todo ello abona a un ambiente de desprotección para las mujeres dentro de Nicaragua.

4. A pesar de las recomendaciones de ciclos anteriores, el Estado continúa sin ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, instrumentos fundamentales para evitar la impunidad de los crímenes de odio, género y de lesa humanidad, particularmente los ocurridos desde el 18 de abril a la fecha.

5. Vemos con gran preocupación la aprobación e implementación de la Ley 977 “Ley Contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva”, la cual ha sido utilizada como instrumento de persecución política y criminalización de líderes sociales, y de personas defensoras de derechos y sus organizaciones<sup>ii</sup>.

6. Las manifestaciones de la violencia están extendidas por todo el territorio nacional y, aunado a la cancelación de personerías jurídicas de organizaciones de mujeres que trabajaban en los territorios más alejados y constituían redes de apoyo y acompañamiento, hace que el acceso a la justicia y la garantía de un debido proceso para las mujeres y sus hijos sea casi una utopía. El Sistema Judicial les hace abandonar los procesos debido al tiempo excesivo que requieren invertir en gestiones y el factor económico, que les impide acceder a asesoría técnica-jurídica privada y se encuentran a merced del tiempo que disponen los defensores públicos y fiscales para la atención de sus casos.

7. Nicaragua sigue sin ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

8. A pesar de los reiterados llamados internacionales, Nicaragua no recibe a ningún órgano de derechos humanos, ni de la ONU, ni de la OEA y tampoco brinda ninguna información ni da acceso a sus documentos oficiales. En noviembre de 2021, informó su salida de la Organización de Estados Americanos, lo que se concretó en noviembre de 2023. Igualmente, en



## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

diciembre de 2023 se produjo el cierre de las oficinas del Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>iii</sup>.

9. La institucionalidad sigue estando a muy bajos niveles, desde la última vez que compareció, Nicaragua ha aumentado la centralización del Poder Ejecutivo, al punto que no se puede contar con la defensa de derechos por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos, la investigación de denuncias por parte de la Fiscalía o el acceso a la justicia con un sistema independiente y autónomo<sup>iv</sup>.

10. El asedio a mujeres defensoras, liderazgo político o social pasó a mayores niveles de persecución política. En el año 2021, se produjeron detenciones arbitrarias de personas consideradas críticas al gobierno, incluyendo a liderazgo social, político, defensoras, pre candidatos presidenciales, entre otros<sup>v</sup>. Estas personas permanecieron primero de desaparición forzosa<sup>vi</sup> y sufrieron graves violaciones a sus derechos humanos, entre ellos torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

11. El 9 de febrero de 2023, el Estado de Nicaragua desterró a 222 personas presas políticas<sup>vii</sup> a las cuales con posterioridad les despojó de su nacionalidad nicaragüense. Mientras estas personas estuvieron encarceladas no se les atendió debidamente sus problemas de salud, cabe mencionar que algunas de estas personas son adultos mayores o tienen enfermedades crónicas.

### **II. Garantizar la liberación a las mujeres privadas de libertad por motivos políticos.**

12. Las mujeres privadas de libertad por motivos políticos no solo no se les han atendido sus problemas de salud de forma adecuada, sino que también ha habido una particular saña hacia ellas. Entre ellas hay personas sobrevivientes de cáncer, con problemas de hipotiroidismo, parálisis facial, o graves situaciones de salud mental.

13. Actualmente hay 19 mujeres presas políticas, de las cuales 11 están en celdas de máxima seguridad<sup>viii</sup>. Además han estado en situación de aislamiento; las que son madres, impedidas de ver a sus hijos e hijas regularmente o injuriadas y criticadas por andar en actividades políticas.

14. Los centros de detención están compuestos por celdas pequeñas e insalubres, en las cuales no hay luz natural y no siempre hay agua corriente en



## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

buen estado. Las personas han estado en hacinamiento constante, en muchas ocasiones sin espacio adecuado para dormir, además de mantenerles en semi oscuridad o con luces encendidas permanentemente. Por otra parte no sólo se les prohíbe la interacción entre ellos, sino que quienes estuvieron presos en el centro policial El Chipote, se les impidió acceder a la lectura o la escritura y a cartas de sus hijos e hijas.

15. Las personas presas políticas no han sido detenidas por cometer delitos, sino por ejercer derechos. Se les detuvo arbitrariamente, se realizaron allanamientos sin órdenes judiciales, se les privó del derecho a ser informadas de la causa por las que se les detenía, haciéndolo fuera de los horarios legales, con abuso de fuerza y con violencia. No hubo acceso a la información que las autoridades tenían, además que hubo un total secretismo en las investigaciones. Las pruebas presentadas, casi en su totalidad fueron declaraciones de los propios funcionarios policiales que les detuvieron. En los juicios seguidos se han violado todos los principios que constituyen garantía básicas en un estado de derecho: Principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho a la defensa, principio de publicidad, principio al juez natural o violación del principio de irretroactividad.

16. El 15 de febrero de 2023 se dio a conocer una decisión, leída por el presidente de Tribunal de Apelaciones de Managua<sup>ix</sup> en el que se impusieron a 94 personas, las penas de inhabilitación absoluta y especial para ejercer cargos públicos, ejercer la función pública en nombre o al servicio del Estado de Nicaragua, así como ejercer cargos de elección popular, la pérdida los derechos ciudadanos de forma perpetúa, la pérdida de la nacionalidad nicaragüense y la inmovilización y decomiso de bienes

### **III. Aplicar plenamente la legislación nacional para prevenir la violencia contra las mujeres y erradicar la discriminación de género.**

17. Llama la atención el hecho de que menores entre 15 y 16 años solicitaron asesoría para entablar demandas de pensión de alimentos para sus hijos y parte de su consulta se basaba en el hecho que el padre también era menor edad y podía ser detenido. La tipificación del delito de violación en el Código Penal nicaragüense refiere en el artículo 172 que una persona menor de 14 años, o con discapacidad o enfermedad mental, no puede emitir consentimiento y cuando la relación sexual con una menor que tenga entre 14 y 16 años (es decir, 15 años), se configura el delito de estupro<sup>x</sup>.



## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

18. La sociedad nicaragüense ha normalizado estas situaciones y como consecuencia, muchos casos de embarazos adolescentes son justificados con el argumento de que la menor sostiene una relación sentimental con el implicado y que por ello el acto sexual fue realizado bajo consentimiento. Tal argumento promueve los abusos sexuales a menores. En muchos casos, la violencia sexual tampoco es denunciada al ser perpetradas por simpatizantes del régimen. Esto hace que las mujeres se sientan indefensas y tengan miedo de ser perseguidas por denunciar.

### **IV. Mantener sus esfuerzos en la lucha contra la trata de seres humanos y proteger los derechos de las víctimas, así como los derechos de los inmigrantes.**

19. Se logró reconocer a través de la asesoría legal gratuita 7 tipos de violencias frecuentes, violencia intrafamiliar, violencia patrimonial, violencia digital, violencia sexual. Además, falta de acceso a servicios como trámites de registro civil, divorcio, cuidado y crianza.

20. Además, como efecto de la migración masiva, desde el contexto de la crisis socio política iniciada en abril de 2018, ha surgido la violencia migratoria. Se ha documentado también un amplio sector de mujeres que ha quedado en un vacío jurídico dado que los padres de sus hijos migraron, en su mayoría, de manera irregular a países como Costa Rica, Panamá y Estados Unidos y aunque exista un *Convenio sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la familia*, llevarlo a cabo conlleva tiempo y gastos económicos. Aunado a esto, en Centroamérica únicamente han suscrito este convenio Honduras y Nicaragua y aunque Estados Unidos es también suscriptor, el estatus migratorio irregular en el que migraron los padres, dificulta totalmente realizar una demanda, pues hay casos en donde las usuarias han perdido toda comunicación con los padres de sus hijos pues estos han abandonado sus obligaciones de cuidado y crianza, otras están a expensas de lo que el padre quiera enviarles “de vez en cuando, cada 3 o 6 meses”.

### **V. Cobros de pensiones alimentarias**

21. En lo que refiere al incumplimiento de deberes alimentarios de padres dentro del territorio, la ley establece que es un delito penado con cárcel, previa orden judicial, sin embargo, las usuarias de nuestros servicios manifiestan que en la Policía Nacional (que es la institución encargada de realizar la captura), no se le da prioridad pues consideran que no es un delito “grave” y reciben,





## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

además, malos tratos de los oficiales lo cual las revictimiza.

22. Es este tipo de violencia, nuevamente encontramos usuarias que solicitan orientación para entablar una demanda de pensión alimenticia con cobro en el extranjero o bien realizar cobro de alimentos por incumplimiento de deberes alimentarios, esto como efecto de la migración masiva y aunque exista el *Convenio sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la familia* las gestiones para que surta efectos conlleva tiempo y gastos económicos que no todas pueden solventar. En Centroamérica, únicamente han suscrito este convenio Honduras y Nicaragua y aunque Estados Unidos es también suscriptor, el estatus migratorio irregular en el que emigraron la mayoría de los padres, dificulta realizar la demanda. Cabe mencionar que las autoridades como el MIFAM (Ministerio de la Familia Nicaragua) y Defensoría Pública no tienen la diligencia para tramitar estos casos.

23. Estas situaciones llevan a las usuarias a intentar juicios de suspensión o pérdida total de la autoridad parental (6%), para ejercer ellas el cuidado y crianza en su totalidad, pues al momento de salir fuera del país o migrar necesitan autorización del padre. Asimismo, los procesos de familia son largos y tediosos (procesos de 6 meses o más) de ahí que las autoridades tanto del Ministerio de la Familia, como de la Defensoría Pública insistan en un proceso conciliatorio o mediador como “terminación rápida” del proceso, lo que lleva a establecer un acuerdo entre las partes que, en la mayoría de los casos, no se cumple.

### **VI. Acompañamiento psicológico hacia mujeres**

24. La violencia sexual, digital e intrafamiliar son otras formas de violencia que persisten. Se hace hincapié en la necesidad de acompañamiento psicológico para las víctimas y entorno familiar cercano, pues las víctimas manifiestan temor a realizar la denuncia, a exponerse ante la sociedad y el sistema judicial que revictimiza.

25. Nicaragua no cuenta con políticas de salud mental, que puedan ayudar a las mujeres que sufren estas múltiples violencias para mejorar sus estados de ánimo. Ante este panorama, los problemas de depresión y ansiedad se han agudizado para las mujeres dentro de Nicaragua y la mayoría no cuenta con recursos económicos para poder acceder a profesionales de la salud mental calificados y con enfoque de género que puedan comprender su situación.



## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

26. Las mujeres dentro de Nicaragua se encuentran en total desprotección e impunidad de parte del Estado y peor aún no existen espacios donde puedan quejarse de la mala gestión del mismo puesto que cualquier acto de inconformidad que demuestren puede criminalizarlas. Quienes ejercen activismo están aún más lejos de poder acceder a procesos de justicia o denuncia pues por el mismo hostigamiento y persecución existe un riesgo que sean criminalizadas y privadas de libertad.

### VII. Continuar con su prioridad de apoyar la igualdad de género y la participación de las mujeres en los niveles decisorios.

27. El régimen de Nicaragua suele presentar como logros la participación de las mujeres y cita que el país está en el sexto lugar de equidad de género. La cita en referencia a la que aluden, del Foro Económico Mundial, lo que muestra en realidad es que tanto mujeres como hombres están en situación de desigualdad.

### VIII. Recomendaciones

28. El Estado debe ratificar tanto el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (**No cumplida**. Recomendación 6.3/Senegal, Chipre, Georgia, Armenia)<sup>xi</sup>

29. Elaborar y aplicar un plan de acción para reducir los embarazos infantiles, consistente en campañas de sensibilización, persecución activa de los violadores, educación sexual integral y acceso a la anticoncepción de emergencia. (**No cumplida**. Recomendación 6.207/Países Bajos)<sup>xii</sup>

30. Desarrollar estrategias para garantizar la educación sexual en las escuelas con el objetivo, entre otros, de reducir el número de embarazos adolescentes y garantizar que las niñas sigan teniendo acceso a la educación sin discriminación. (**No cumplida**. Recomendación 6.208/Portugal)<sup>xiii</sup>

31. Establecer protocolos claros y eficientes para la atención médica y la recolección de pruebas forenses, así como una colaboración estrecha entre profesionales de la salud y autoridades judiciales para asegurar la debida investigación y persecución de los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas.

32. Derogar la Ley 977, también conocida como Ley contra el Terrorismo,





## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

pues existe evidencia que su interpretación excesivamente amplia, ha sido utilizada de manera abusiva en la restricción de derechos fundamentales como la libertad de expresión y de reunión.

33. Desarrollar estrategias para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios y los abusos sexuales. **(No cumplida.** Recomendación 6.239/Portugal)<sup>xiv</sup>

34. Adoptar medidas urgentes para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños, en particular la violencia sexual contra las niñas, mediante el fortalecimiento del marco jurídico, el desarrollo de las autoridades competentes y el apoyo adecuado a las víctimas. **(No cumplida.** Recomendación 6.243/Austria)<sup>xv</sup>

35. Restaurar y fortalecer las disposiciones clave de la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, identificar las áreas específicas de la ley que fueron reformadas y revertir esas medidas para restaurar la eficacia de la protección ofrecida a las mujeres víctimas de violencia. **(No cumplida.** Recomendación 6.240/Alemania)<sup>xvi</sup>

36. Las comisarías de la mujer y la niñez en Nicaragua deben de contar con personal calificado para dar un trato eficiente y solidario a mujeres y niñas sobrevivientes de la violencia machista, sexual, económica y patrimonial en Nicaragua, con un enfoque de protección a sus derechos.

37. Mantener sus esfuerzos en la lucha contra la trata de seres humanos y proteger los derechos de las víctimas, así como los derechos de los inmigrantes. **(No cumplida.** Recomendación 6.171/Nigeria)<sup>xvii</sup>

38. Continuar con su prioridad de apoyar la igualdad de género y la participación de las mujeres en los niveles decisorios. **(No cumplida.** Recomendación 6.238/República Democrática de Laos)<sup>xviii</sup>

39. Proporcionar capacitación continua y específica en género y derechos humanos para el personal de las comisarías de la mujer, incluidos agentes de policía, trabajadores sociales y psicólogos, para que estén mejor capacitados en el abordaje de las necesidades de las víctimas de violencia de género.

29. El Estado de Nicaragua debe garantizar que las instituciones pertinentes como Ministerio de la Familia y Policía Nacional velen por los derechos de las



## Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

mujeres y niñez nicaragüense ratificando el cumplimiento del convenio internacional, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

40. El Estado de Nicaragua debe liberar a las personas presas políticas y evitar la tortura en todas sus formas, especialmente la violencia sexual y de género que sufren las mujeres presas políticas. (**No cumplida**. Recomendación 6.62/Costa Rica)<sup>xix</sup>

41. Implementar medidas efectivas para prevenir la tortura y otros abusos en lugares de detención, incluyendo la capacitación del personal penitenciario y policial, la supervisión regular de centros de detención y la investigación imparcial de denuncias de tortura.

42. Liberar inmediatamente a los presos políticos y garantizar la investigación independiente de las denuncias de violaciones, torturas y otros malos tratos cometidos en centros de detención, así como proporcionar a las víctimas verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. (**No cumplida**. Recomendación 6.72/Perú)<sup>xx</sup>

i <https://libertadasociacion.org/estadisticas-y-datos/>

ii Reglamento De La Ley N°. 977, Ley Contra El Lavado De Activos, El Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva  
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/547ad472a3b266bd0625831d00747e58?OpenDocument>

iii <https://www.icrc.org/es/document/el-cicr-confirma-el-cierre-de-su-oficina-en-nicaragua>

iv <https://www.youtube.com/watch?v=jHxhsZZY4Cg>

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/11/04/semana-de-terror-para-la-justicia-de-nicaragua-daniel-ortega-y-su-esposa-hicieron-una-purga-de-mas-de-200-jueces-y-funcionarios/>

<https://elpais.com/america/2023-11-16/rosario-murillo-ejecuta-una-gran-purga-en-el-poder-judicial-de-nicaragua-mas-de-900-funcionarios-despedidos.html>

V <https://www.hrw.org/es/report/2021/06/22/arremetida-contra-criticos/persecucion-y-detencion-de-opositores-defensores-de#:~:text=Organizaciones%20de%20derechos%20humanos%20en,por%20m%C3%A1s%20de%20un%20a%C3%B1o.>

[https://www.oas.org/es/cidh/meseni/boletines/boletin-meseni-2021\\_07.html](https://www.oas.org/es/cidh/meseni/boletines/boletin-meseni-2021_07.html)

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/171.asp>

<https://www.vozdeamerica.com/a/nicaragua-prisioneros-onu/7121654.html>

<https://raceandequality.org/es/resources/regimen-de-nicaragua-se-ensana-contra-personas-arbitrariamente-privadas-de-libertad-por-motivos-politicos-segun-informe-de-raza-e-igualdad/>

vi <https://www.amnesty.org/es/documents/amr43/4631/2021/es/#:~:text=Luego%20de%20un%20riguroso%20an%C3%A1lisis,de%20materia%20de%20derechos%20humanos.>

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/08/nicaragua-enforced-disappearance-is-the-new-tactic-for-repression/>

vii <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136779-nicaragua-ordena-la-deportacion-de-222-traidores-a-la-patria->

<https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136781-esta-es-la-lista-de-los-222-traidores-a-la-patria-deportados-de-nicaragua>

viii Mecanismo para el Reconocimiento de Personas presas políticas.

ix <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:137001-94-acusados-de-traidores-a-la-patria-pierden-nacionalidad-nicaraguense>

X Arto. 170 del Código Penal: “Quien estando casado o en unión de hecho estable o fuera mayor de edad, sin violencia o intimidación, acceda carnalmente o se haga acceder por una persona mayor de catorce y menor de dieciséis años, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión”

Art. 171 Estupro agravado “Cuando el estupro sea cometido por quien esté encargado de la educación u orientación espiritual, guarda o custodia de la víctima o por persona que mantenga con ella relación de autoridad, dependencia o familiaridad o comparta permanentemente el hogar familiar con ella, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años.”

xi Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.3, página 3. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xii Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.207, página 16. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xiii Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.208, página 16. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xiv Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.239, página 18. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xv Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.43, página 18. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xvi Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.40, página 18. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xvii Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.171, página 14. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xviii Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.238, página 18. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xix Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.62, página 7. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)

xx Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Recomendación 6.72, página 8. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a\\_hrc\\_wg.6\\_33\\_l.14.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2019-05/a_hrc_wg.6_33_l.14.pdf)